



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 279

Lunes 21 de Noviembre

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES

En la «Gaceta de Madrid» número 322, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de este lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ella pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligato-

rios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas.

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones, el otorgar lo en ella pedido».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—P. D., J. Calviño.

Señores Gobernadores civiles de todas provincias.

Sección Provincial de Administración Local

Edicto

Don Diego Naranjo Montero, Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y D. Nicolás Pérez Ojalvo, funcionario adscrito a esta Delegación de Hacienda, Comisionados para la formación del Reparto de Utilidades del año mil novecientos treinta y uno del pueblo de Belvis de Monroy.

Hacemos saber: Que terminado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento para el año de mil novecientos treinta y uno,

formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión debidamente informadas en los cinco días siguientes a la terminación del plazo, para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1932.—Los Comisionados, Diego Naranjo.—Nicolás Pérez.

Edicto

Don Diego Naranjo Montero, Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y D. Nicolás Pérez Ojalvo, funcionario adscrito a esta Delegación de Hacienda, Comisionados para la formación del Reparto de Utilidades del año mil novecientos treinta y uno, del pueblo de Belvis de Monroy.

Hacemos saber: Que las cuotas que corresponde a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles este anuncio de notificación:

- Ballesteros, Emilio, de Saucedilla, cuota 3'82 pesetas.
- Barroso, Ventura, de Valdehuncar, 1'53.
- Berdugo de Castro, Emilio, de Oropesa, 80 60.
- Calle Silos, María Antonia de la, de Navalmoral, 293'34.

Camacho Ortega, Trinidad, de Idem, 263'95.

Corisco Torres, Cipriano, de Millanes, 0'35.

Esteban Gómez, Juan, de Valdecañas, 4'26.

Fernández Jara, Felipe, de Romangordo, 0'45.

Fernández Sánchez, Aurelia, de Madrid, 0'38.

Fraile Herrera, Natividad, de Saucedilla, 0'93.

Fraile, Francisco (herederos de), de idem, 1'79.

Gómez Barroso, José, de Valdehuncar, 0'95.

Fernández Martín, Nicolás, de Millanes, 0'86.

Gómez Corisco, Feliciano, de Casatejada, 8'10.

Gómez Sánchez, Martín, de Millanes, 0'85.

Gómez Serrano, Modesto, de Almaraz, 0'60.

Gómez Roperio, Juana, Se ignora, 5'00.

González Cid, Eusebia, de Plasencia, 25'38.

González Cid, Faustino, de Majadas, 38'57.

González Sánchez, Angeles, de Cáceres, 63'39.

González Sánchez, Florentina, se ignora, 63'39.

González de la Calle Angela y (hermanos), de Navalmoral, 586'00.

González Encinas, Martín, de Millanes, 1'79.

González Francisco, de Valdehuncar, 0'63.

González Nuevo, Victoriano, de Navalmoral, 0'86.

González Serrano, Vicente y Angela, de idem, 326'22.

Herrera Pablo, de Saucedilla, 0'46.

Jara González, Félix, de Navalmoral, 1'02.

Lozano Gómez Esperanza, de idem, 1'87.

Lozoya, Andrés, de Valdehuncar, 1'05.

Martín Gómez, Angel, de idem, 5'15.

Martín Sánchez, Juana, de Milla-
nes, 4'34.

Martín Rodríguez, Lorenzo, de
idem, 1'07.

Méndez y Hermano, Jacinto, de
Jaraiz, 88'40.

Nuevo Redondo, Cándido, de Mi-
llanes, 1'84.

Nuevo, Pedro, de Valdehúncar,
0'63.

Perras, Agustín y Compañía, de
Almaraz, 76'52.

Romano, ex Marqués de la, de
Madrid, 1.705'80.

Ropero Gómez, Cecilia, de idem,
6'88.

Ropero Gómez Nicasia, de Naval-
moral, 6'88.

Ruiz Porras, Francisco, de Milla-
nes, 2'42.

Sánchez González, Germán, de
Calera, 1'08.

Sánchez Montesinos, Lucía, de
Navalmoral, 1'56.

San Juan Salas, Rafael, de Valde-
húncar, 2'61.

Serrano Martín, María, de Milla-
nes, 10'95.

Ballesteros, Daniel y hermano,
se ignora, 19'15.

Gala Jiménez, Zoilo y Compañía,
idem, 76.

Cáceres, 15 de Noviembre de
1932.—Los Comisionados, Diego
Naranjo.—Nicolás Pérez.

5847

Recaudación de Contribuciones e Impuestos

EDICTO

Anunciando la subasta de finca

Contribución urbana —1.º, 2.º, 3.º y
4.º trimestre de 1932.

Don Alonso Broncano Mateos, Re-
caudador Auxiliar de Contribucio-
nes e Impuestos en todas las Zo-
nas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente
que se sigue por débitos de la Con-
tribución y trimestre arriba expre-
sado, se ha dictado con fecha dos
del corriente, la providencia si-
guiente:

No habiendo satisfecho el deudor
que a continuación se expresa, sus
descubiertos para con la Hacienda,
se acuerda la enagenación en públi-
ca subasta de un inmueble pertene-
ciente al deudor, cuyo acto se cele-
brará bajo la Presidencia del señor
Juez municipal con arreglo a lo
prevenido en el art. 118 del Estatu-
to de Recaudación de 18 de Diciem-
bre de 1928, el día 24 del mes ac-
tual y hora de las diez de su maña-
na en el local del Juzgado, siendo
posturas admisibles en la subasta
las que cubran las dos terceras par-
tes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al
deudor y al acreedor hipotecario en
su caso y anóciense al público por
medio de edicto en las Casas Con-

sistoriales, por pragon y en el Bo-
LETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio
del presente anuncio, advirtiéndoles
a los que deseen tomar parte en la
subasta anunciada y en cumplimen-
to a lo dispuesto en el art. 114 del
Estatuto de Recaudación vigente:

1.º Que los bienes trabados a
cuya enagenación se ha de proce-
der, son los expresados en la si-
guiente relación.

Nombre y apellidos del deudor,
D. Juan Parrilla Chamorro.

Finca que se ha de enagenar

Una casa situada en la calle de
Reina, hoy Martín Cerezo, señalada
con el número 36, y mide 450 me-
tros de superficie; linda por la dere-
cha, entrando en ella con otra de
D.ª María de la Purificación Díaz
Muñoz y Bartolomé Díaz Tornero,
hoy herederos de Bernarda Martín
Cerezo; por la izquierda, con otra
de Juan Avis Pizarro y Pedro Herri-
llo Garcías, hoy sus herederos, y por
trasera, con calle de Santa Teresa;
tiene un líquido imponible de 224
pesetas; capitalización de la misma;
5.600 pesetas.

2.º Que los deudores o sus cau-
sahabientes y los acreedores hipote-
carios en su defecto, podrán librar
sus fincas en cualquier momento
anterior a la adjudicación, pagando
el principal recargos y demás gas-
tos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad
del inmueble si lo presentare el
dueño o la certificación supletoria
en otro caso, estarán de manifiesto
en esta oficina hasta el día de la
subasta, y que los licitadores debe-
rán conformarse con ellos y no ten-
drán derecho a exigir ningunos
otros.

4.º Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en la subas-
ta, que los licitadores depositen
previamente en la mesa de la Pre-
sidencia el 5 por 100 del tipo de
subasta de los bienes que se inten-
tan rematar.

5.º Que es obligación del rema-
tante entregar al Recaudador en el
acto o dentro de los tres días si-
guientes, el precio de la adjudica-
ción, deducido el importe del depó-
sito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación
no pudiera ultimarse la venta por
negarse el adjudicatario a la entre-
ga del precio del remate, se declara-
rá la pérdida del depósito que in-
gresará en las arcas del Tesoro
público, como recursos eventuales.

Miadas a 3 de Noviembre de
1932.—El Recaudador Auxiliar,
Alonso Broncano.

5863

JUZGADOS

SANTIAGO DEL CAMPO

Don Francisco Caro Mendoza, Juez
municipal de Santiago del Cam-
po.

Hago saber: Que declarado desi-
erto el concurso de traslado del
cargo de Secretario suplente de es-
te Juzgado por haberlo solicitado
para su provisión, se anuncia nue-
vamente a concurso libre conforme
a las disposiciones vigentes, pudien-
do los que aspiren a ella presentar
sus solicitudes documentadas den-
tro de los quince días siguientes
al de la inserción de este edicto en
la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, presen-
tando sus documentos que lo justi-
fiquen en forma a este Juzgado mu-
nicipal.

Se hace constar que este Muni-
cipio tiene 1.456 habitantes y el
agraciado no percibirá otros dere-
chos que los señalados por el Aran-
cel.

Santiago del Campo a 14 de No-
viembre de 1932.—El Juez mu-
nicipal, Francisco Caro.

5859

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Jesús Castaño Timón, Juez
municipal de este pueblo de Ma-
drigal de la Vera.

Hago saber: Que en este Juzga-
do municipal se encuentra vacan-
te el cargo de Secretario suplente
del mismo, el cual ha de proveerse
al segundo turno de traslación entre
los Secretarios por antigüedad con-
forme a lo dispuesto en la Real or-
den del Ministerio de Justicia de
14 de Julio de 1930 y demás dis-
posiciones legales.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes debidamente reintegra-
das ante el Sr. Juez de Instrucción
de Jarandilla, en el plazo de trein-
ta días.

Se hace constar que este Muni-
cipio tiene 1.914 habitantes y que
el Secretario suplente sólo percibi-
rá los derechos de Arancel cuando
actúe.

Mdrigal de la Vera y Noviem-
bre de 1932.—El Juez municipal,
Agapito Castaño.—El Secretario,
Antonio Montes.

5809

ALCALDIAS

NAVALMORAL DE LA MATA

Presupuesto municipal ordinario

En sesión celebrada por este
Ayuntamiento en tres del pasado
Septiembre, se acordó por unanimi-

dad la prórroga del actual Presu-
puesto municipal ordinario para el
próximo año de 1933, quedando
expuesto al público con la memo-
ria y certificaciones que expresa
el artículo 296 del Estatuto Muni-
cipal vigente en la Secretaría de
este Ayuntamiento por el plazo de
quince días, durante los cuales
pueden presentarse las reclamacio-
nes que se estimen convenientes.

Navalmoral de la Mata, 2 de No-
viembre de 1932.—El Alcalde, Con-
stantino Ballestero. 5616

ELJAS

Don Pelicarp Moreno Dominguez,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que confeccionado
nuevamente el repartimiento gene-
ral de utilidades para el año en cur-
so, se halla expuesto al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento
por el término de quince días y tres
más, durante los cuales cualquier
contribuyente incluido en el mismo
puede formular las reclamaciones
que estime pertinentes a su derecho,
debiendo fundarse en hechos pre-
cisos, concretos y determinados, y
acompañar los documentos que esti-
men necesarios en que haya de fun-
darse la reclamación, previniendo
que pasado dicho plazo no se eten-
derá ninguna por justa que sea.

Eljas, a 7 de Noviembre de 1932.
—El Alcalde, Policarpo Moreno.

5608

TRUJILLO

Formado por la Comisión de Ha-
cienda de este Ayuntamiento el pro-
yecto de presupuesto municipal or-
dinario para 1933, se hace saber
que desde esta fecha y por el plazo
de ocho días, queda expuesto al pú-
blico en la Secretaría a los efectos
de reclamación.

Trujillo, 5 de Noviembre de
1932.—El Alcalde, E. Fernández.

5613

VILLAR DE PLASENCIA

Edicto

D. Senador Redondo Paniagua, Al-
calde Presidente de este Ayunta-
miento.

Hago saber: Que habiéndose for-
mado por esta Alcaldía el reparti-
miento de Padrón de Edificios y So-
lares de este término municipal pa-
ra el próximo año de 1933, queda
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por el térmi-
no de ocho días, con objeto de que
los contribuyentes puedan exami-
narlo y aducir cuantas reclamacio-
nes crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público pa-
ra general conocimiento.

Villar de Plasencia a 7 de No-
viembre de 1932.—El Alcalde, Se-
nador Redondo. 5607

VILLAR DE PLASENCIA

Edicto

D. Senador Redondo Parisagua, Alcalde Constitucional de Villar de Plasencia.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Villar de Plasencia a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Senador Redondo. 5605

CARCABOSO

Edicto

Confeccionada la Matricula de este pueblo para el año 1933, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Carcaboso, 6 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Emilio Quijada. 5602

SALORINO

Anuncio de vacante de una plaza de Guardia municipal

Por acuerdo de este Ayuntamiento se abre concurso, por el plazo de treinta días, para cubrir interinamente una plaza de Guardia municipal de nueva creación a partir del 1.º de Enero próximo, con el haber anual de MIL NOVENTA Y CINCO PESETAS, debiendo los aspirantes presentar sus instancias, en papel de 1'50 pesetas, en la Secretaría de esta Corporación durante el mencionado plazo y reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener de 30 a 45 años de edad.
- 3.ª Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas, y
- 4.ª Gozar de buena conducta, moral y pública, extremo que se justificará con certificación expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Las instancias solicitando dicha plaza, serán escritas de puño y letra de los aspirantes a ella.

Salorino a 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro F. Calvo.—El Secretario, Máximo Cabezali. 5584

VILLAR DE PLASENCIA

Padrón de Automóviles

Formado por esta Alcaldía el referido documento para 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villar de Plasencia, 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Senador Redondo. 5606

BAÑOS

Vacante de Inspector de Farmacia.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proveer la plaza de Inspector de Farmacia de esta población, se anuncia al público por el presente, a fin de los que se crean con méritos suficientes, lo soliciten de la Corporación en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

El nombramiento se hará por concurso y la consignación o sueldo anual es la suma de 1.172 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Baños a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Teófilo Díaz. 5612

CARCABOSO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Carcaboso, 6 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Emilio Quijada. 5603

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada en el mes actual del corriente año la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de varias obligaciones de carácter irrevocable por medio del superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de es-

Por último, al igual que el delito del antiguo artículo 276 pasó a los daños, como artículo 554, así la falta descrita y penada en el artículo 585 del Código de 1870 se extrae del capítulo de las faltas contra el orden público y se lleva al artículo 574 del Título II del libro tercero, versante sobre las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

En el número 3.º del viejo artículo 591 figuraba como falta contra el orden público usar de armas sin licencia. Elevado este hecho a la categoría de delito por vigentes disposiciones de la República, no podía ya figurar como falta. Por ello se ha suprimido en el nuevo artículo 567. La Ley en que ese delito se contiene, permanece en vigor a virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de este Código reformado.

Algunas otras faltas, como las consignadas en los antiguos artículos 591, número 2.º; 598, 599, números 4.º; 5.º y 6.º y 600, se han suprimido, pues salir de máscara en época no permitida, apagar el alumbrado público, correr caballerías, etc., no son asuntos del Código penal, sino de carácter puramente gubernativo.

V

Humanización y elasticidad del Código.

En este aspecto es donde reside la médula de esta reforma del Código penal de 1870. Si el Código no fuese duro y rígido en demasía, en atención a la sensibilidad contemporánea, hubiera podido quedar intacto, pues las reformas de carácter técnico no eran de tanta urgencia y las impuestas por la nueva Constitución hubiese sido fácil localizarlas en una Ley especial. Pero, el Código, vigente hasta ahora, no podía prolongar su vida sin humanizarse y sin hacerse más elástico; es decir, sin ensanchar las eximentes y atenuantes, suprimir determinadas penas, rebajar los castigos y hacer

neamente, como el anterior, en los delitos contra el orden público, al capítulo de los daños, donde ahora ocupa el número 556; y los artículos 332 a 341, versantes sobre el falso testimonio y la acusación y denuncias falsas, mal encuadrados en el Título de las falsedades, al nuevo apartado de los delitos contra la Administración de Justicia, en el que figurarán como artículos 331 a 340.

Estos trasiegos de indeclinable técnica nos han forzado a crear un nuevo Título—que ocupaba el número V y obliga a correr la numeración de los siguientes—, en que, bajo la antedicha rúbrica de «delitos contra la Administración de Justicia», figuran la acusación y denuncia falsas, el falso testimonio, el quebrantamiento de condena y el favorecimiento en la evasión de presos. Pero no pasan a su congruo lugar esos preceptos sin mejoras en cuanto a su técnica vieja. Así, el casuismo y sistema talional de las penas de los antiguos artículos 331 y 332 se corrigen en el nuevo artículo 333. También se ha enmendado un descuido del Código vigente: en el artículo 332 faltaba el caso del falso testimonio en contra del reo, aunque no resultase éste condenado. Trábase, sin duda, de un olvido del legislador de 1870, que ahora hemos subsanado en el párrafo segundo del artículo 333. Otras reformas de menor monta se introducen en el artículo 335 (hoy 336), cuyo párrafo segundo se suprime, y en el artículo 338 (hoy 339), cuyo texto se reduce a la cifra primera. Al pasar el artículo 339 al lugar que hoy ocupa, con el número 340, hemos borrado lo referente a los documentos. Bien está que aquí se castigue la presentación en juicio de testigos falsos, pero no hay para qué hablar de documentos, ya que la presentación en juicio de documentos falsos halla su tipo y su sanción en los artículos 309 y 312 (antes 316 y 319). Ahora bien, para hacer patente que la intención de lucro sólo se exige en el «uso» de documentos falsos, pero no en su presentación en juicio, hemos colocado correctamente las comas, mal situadas en la vieja fórmula

te edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

San Martín de Trevejo a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Federico Caballero. 5629

Edicto.

Formado por la Junta general el Repartimiento de utilidades para el actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sea examinado por cuantos lo crean conveniente y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días y tres días más, en armonía con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, declarado en vigor por la Ley de 15 de Septiembre de 1931.

Miajadas a 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Carlos Cuadrado. 5731

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto.

D. Salustiano Camisón Simón, Alcalde Constitucional de Torre de Don Miguel.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año de 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Torre de Don Miguel a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Salustiano Camisón Simón. 5641

GARROVILLAS

Matricula de industrial.

Confecionado el expresado documento para 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Garrovillas a 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Evole. 5642

GARROVILLAS

Padrón de edificios y solares.

Confecionado por este Ayuntamiento el expresado documento para 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Evole. 5643

VILLASBUENAS DE GATA

Presupuesto Municipal Ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, podrá ser examinado y aducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Villasbuenas de Gata a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Cipriano Mangas. 5631

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio.

Terminada la matrícula de Industrial de este término para el ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Coria, a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Vicente Lisen. 5628

SERREJÓN

Listas cobratorias de Edificios y Solares

Las de esta villa formadas para el próximo año de 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Serrejón a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Alberto Granada. 5617

Cáceres

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO
19—Portal Llano—19

del Código de 1870. También en el quebrantamiento de condena se han establecido cambios de técnica en la inversión del orden de los preceptos. Por eso, el artículo 130 (hoy 341) ocupa el sitio primero, por ser tipo base, y el artículo 129 (ahora 342) pasa a segundo término, porque es tipo agravado.

Al igual que hemos hecho en el caso del falso testimonio, se ha suprimido el sistema de medir la pena por el talión, en el caso del Juez prevaricador (viejos artículos 361 y 362, nuevo artículo 356) y en las amenazas (antiguo artículo 507, que hoy es el 485).

Grandes censuras mereció siempre el Título VIII hoy IX) del Código de 1870, pues el epígrafe de «delitos contra las personas» respondía mal a su contenido. Ahora se denominan «delitos contra la vida y la integridad corporal». Además, hemos refundido en un capítulo de homicidio los tipos de parricidio, asesinato y homicidio simple. Esta reforma simplifica las alusiones a estos delitos, como cuando en el artículo 17 hay que referirse a homicidio del Jefe del Estado, comprensivo también del asesinato, y el mismo ocurre en el caso del llamado sintéticamente «robo con homicidio», cuya expresión daba antes margen a discusiones sobre si esta figura compleja se daba en caso de asesinato.

Unánimemente se ha criticado el delito de disparo de arma de fuego. Por ello hemos suprimido el artículo 23 del Código de 1870.

No hemos visto la razón de mantener el aborto culposo como enunciado específico, existiendo en el artículo 558 los delitos por imprudencia. Por ello se ha tachado el viejo artículo 426.

La modificación introducida en el párrafo tercero del antiguo artículo 458 (hoy 439) no es, en puridad, enmienda de errores técnicos. El estupro, definido en ese inciso, está caracterizado por el acceso carnal fraudulento con una mujer menor; pero la palabra «engaño» que el Código usó, fue resringida por la jurisprudencia a la falsa promesa de matri-

monio. El texto del nuevo artículo 439 dice que habrá estupro cuando intervenga «engaño grave» para impedir, con la adjetivación genérica, que la definición legal vuelva a desnaturalizarse. Lo mismo se hace con el rapto en el artículo 442.

El artículo 504 empleó, al definir el allanamiento de morada, la frase «contra la voluntad de su morador», expuesta a equívocos que reveló la jurisprudencia. El actual artículo 482 salva con más exacta fórmula todo riesgo de interpretación errada.

En varios delitos en que la pena se mide por la cuantía crematística del perjuicio, como es la malversación de caudales públicos (antiguo artículo 405 y moderno artículo 399), en los hurtos (viejo artículo 531 y nuevo artículo 506), en las estafas (antiguo artículo 547, hoy artículo 522), y en el incendio (viejo artículo 570 y moderno artículo 545), se han simplificado casos o se han añadido, según las necesidades técnicas; y atendiendo al menor poderío adquisitivo del dinero en esta hora, se han aumentado las cantidades que servían de límite en cada especie de infracción.

El epígrafe de la sección primera, capítulo IV del Título XIII (ahora XIV) del segundo libro del Código, decía: «Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.» Se ha introducido en la rúbrica el «concurso», porque no siendo la quiebra (cuya indepenencia es muy discutible) más que una modalidad del concurso (como se comprueba en nuestra ley de Enjuiciamiento, que es de las que conservan la división bipartita, llamada a desaparecer), el enunciado de la primera no comprende al segundo, que es de mayor importancia, como se confirma en este mismo capítulo del Código, que consagra más extensión al concurso que a la quiebra.

La Ley de Coligaciones, Huelgas y Paros, de 27 de Abril de 1909, derogó el artículo 556 del Código de 1870; pero el texto sin vida permanecía insepulto. Ahora lo hemos soterrado.